

NOTA DE PRENSA

La CNMC publica el Acuerdo por el que se da respuesta a una consulta planteada por el Ministerio del Interior en relación con el procedimiento habitual empleado para fijar las Obligaciones de Servicio Público (OSP) derivadas de la celebración de un proceso electoral.

- La CNMC valora positivamente haber sido consultada por el Ministerio del Interior para la delimitación de las OSP de Correos en los procesos electorales.
- Se analizan dichas obligaciones con el objetivo de promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en el mercado postal
- Configurar una actuación como OSP no es sinónimo de asignación directa a un operador. Hay margen para introducir competencia por el mercado mediante un proceso de licitación que determine al operador u operadores más aptos para la prestación de tales servicios.
- El modelo vigente de financiación de OSP resulta cuestionable en diversos aspectos y requiere de una revisión orientada a dotarlo de mayor transparencia.
- Se recomienda, en particular, una modificación del art. 22.5 de la Ley 43/2010 del servicio postal universal

Madrid, 9 de enero de 2015 - La CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) ha publicado la respuesta a la consulta planteada por el Ministerio del Interior sobre las obligaciones impuestas a Correos, el operador designado para la prestación del servicio postal universal, en los procesos electorales. Así como a la fijación de las compensaciones y tarifas aplicables en dos procesos electorales recientes (2011 y 2014) y al régimen aplicable a la propaganda electoral.

En relación con la definición de obligación de servicio público (OSP), la CNMC no cuestiona la definición realizada de dichas las Obligaciones derivadas de la celebración de procesos electorales. Sin embargo, recuerda que su imposición exige (i) motivar y justificar la existencia de un riesgo real de que cada una de las prestaciones derivadas del desarrollo de procesos electorales, definidas como OSP, no sean prestadas por el mercado de forma adecuada y (ii) definir las prestaciones de forma que no supongan una carga excesiva para los operadores en relación con el objetivo que se pretende conseguir.

En cuanto al régimen de imposición de Obligaciones de Servicio Público (OSP), configurar una actuación como tal no es sinónimo de asignación directa a un operador. De hecho, no implica que sólo pueda realizarse por un operador, ni que dicho operador deba ser el designado para cumplir otras obligaciones de este tipo, como las del servicio universal, con las que no guardan relación. Tampoco

Reproducción permitida solo si se cita la fuente.



implica que la decisión que se adopte, sean uno o varios los prestadores, no introduzca, al menos, competencia por el mercado. A este escenario procompetitivo debería tender el modelo de imposición de OSP en procesos electorales.

Se recomienda una revisión de la regulación postal que acompañe de forma indubitada este planteamiento, que no dé pie ni favorezca interpretaciones restrictivas de la competencia y que sea acorde con la existencia de un mercado plenamente liberalizado que persigue la Directiva comunitaria.

En relación con la fijación de las compensaciones y tarifas aplicables a las actuaciones mencionadas, la CNMC manifiesta dudas en relación con la autoría y la comprobación de las tarifas aprobadas para 2014. Por ello, hace hincapié en la necesidad de regular debidamente (i) la forma de financiación de estas prestaciones y, en particular, la tarifa aplicada a cada una de ellas; (ii) quién es competente, cuando los precios se determinen en el proceso de licitación, para la aprobación de tarifas máximas y (iii) que se haga efectiva la comprobación de dichas tarifas por la CNMC, de conformidad con la Ley 43/2010.

Por otra parte, al ser calificados los servicios postales como Servicios de Interés Económico General, es clave que la compensación económica cumpla con los requisitos europeos en ayudas de Estado.

En cuanto a la propaganda electoral con una tarifa especial y reducida, la problemática que plantea es similar a la del resto de prestaciones analizadas definidas como OSP. Es decir, no está justificada su asignación a Correos al margen de todo proceso competitivo y es posible que otros operadores puedan optar a su prestación de acuerdo con las condiciones que se establezcan. No obstante, la configuración de este servicio como OSP genera más dudas porque, en principio, no hay razón para pensar que este servicio no lo prestarían otros operadores a precios de mercado.

La CNMC es el organismo independiente regulador de los mercados y que garantiza y promueve una competencia efectiva. Este informe se emite a solicitud del Ministerio de Interior, en ejercicio de las competencias de la CNMC en aplicación del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.